



Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00024-00

Demandante: RUBY JAIMES MORENO

Agenciada: MARIANA GONZÁLEZ JAIMES

Demandado: FUNDACIÓN COLEGIO UIS DE FLORIDABLANCA y Otros

Oficio número 880
Floridablanca, marzo 18 de 2022

TUTELA

Señor
RECTOR
FUNDACIÓN COLEGIO UIS
FLORIDABLANCA

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha marzo 18 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la educación invocado por la señora RUBY JAIMES MORENO, como agente oficiosa de su hija MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante legal de la FUNDACIÓN COLEGIO UIS, que en un término máximo de cinco días a la notificación de esta sentencia expida todos los certificados académicos del 2020 de la menor MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, para que pueda continuar sus estudios en otra institución educativa, sin perjuicio de que se continúe la persecución de lo adeudado por las vías judiciales idóneas. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor



Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00024-00

Demandante: RUBY JAIMES MORENO

Agenciada: MARIANA GONZÁLEZ JAIMES

Demandado: FUNDACIÓN COLEGIO UIS DE FLORIDABLANCA y Otros

Oficio número 881

Floridablanca, marzo 18 de 2022

TUTELA

Señor

**SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL
FLORIDABLANCA**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha marzo 18 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la educación invocado por la señora RUBY JAIMES MORENO, como agente oficiosa de su hija MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante legal de la FUNDACIÓN COLEGIO UIS, que en un término máximo de cinco días a la notificación de esta sentencia expida todos los certificados académicos del 2020 de la menor MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, para que pueda continuar sus estudios en otra institución educativa, sin perjuicio de que se continúe la persecución de lo adeudado por las vías judiciales idóneas. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor



Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00024-00

Demandante: RUBY JAIMES MORENO

Agenciada: MARIANA GONZÁLEZ JAIMES

Demandado: FUNDACIÓN COLEGIO UIS DE FLORIDABLANCA y Otros

Oficio número 882

Floridablanca, marzo 18 de 2022

TUTELA

Señor

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha marzo 18 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la educación invocado por la señora RUBY JAIMES MORENO, como agente oficiosa de su hija MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante legal de la FUNDACIÓN COLEGIO UIS, que en un término máximo de cinco días a la notificación de esta sentencia expida todos los certificados académicos del 2020 de la menor MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, para que pueda continuar sus estudios en otra institución educativa, sin perjuicio de que se continúe la persecución de lo adeudado por las vías judiciales idóneas. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor



Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00024-00

Demandante: RUBY JAIMES MORENO

Agenciada: MARIANA GONZÁLEZ JAIMES

Demandado: FUNDACIÓN COLEGIO UIS DE FLORIDABLANCA y Otros

Oficio número 883

Floridablanca, marzo 18 de 2022

TUTELA

Señor

**PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha marzo 18 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la educación invocado por la señora RUBY JAIMES MORENO, como agente oficiosa de su hija MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante legal de la FUNDACIÓN COLEGIO UIS, que en un término máximo de cinco días a la notificación de esta sentencia expida todos los certificados académicos del 2020 de la menor MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, para que pueda continuar sus estudios en otra institución educativa, sin perjuicio de que se continúe la persecución de lo adeudado por las vías judiciales idóneas. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor



Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00024-00

Demandante: RUBY JAIMES MORENO

Agenciada: MARIANA GONZÁLEZ JAIMES

Demandado: FUNDACIÓN COLEGIO UIS DE FLORIDABLANCA y Otros

Oficio número 884
Floridablanca, marzo 18 de 2022

TUTELA

Señora
RUBY JAIMES MORENO

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha marzo 18 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la educación invocado por la señora RUBY JAIMES MORENO, como agente oficiosa de su hija MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante legal de la FUNDACIÓN COLEGIO UIS, que en un término máximo de cinco días a la notificación de esta sentencia expida todos los certificados académicos del 2020 de la menor MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, para que pueda continuar sus estudios en otra institución educativa, sin perjuicio de que se continúe la persecución de lo adeudado por las vías judiciales idóneas. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor



***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00024-00

Demandante: RUBY JAIMES MORENO

Agenciada: MARIANA GONZÁLEZ JAIMES

Demandado: FUNDACIÓN COLEGIO UIS DE FLORIDABLANCA y Otros

**Oficio número 885
Floridablanca, marzo 18 de 2022**

TUTELA

**Señor
RECTOR
INSTITUTO EDUCATIVO MONTE CARMELO**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha marzo 18 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la educación invocado por la señora RUBY JAIMES MORENO, como agente oficiosa de su hija MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante legal de la FUNDACIÓN COLEGIO UIS, que en un término máximo de cinco días a la notificación de esta sentencia expida todos los certificados académicos del 2020 de la menor MARIANA GONZÁLEZ JAIMES, para que pueda continuar sus estudios en otra institución educativa, sin perjuicio de que se continúe la persecución de lo adeudado por las vías judiciales idóneas. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**